



**INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMAKUNDE–INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, PARA EL DESARROLLO Y COFINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA INTERINSTITUCIONAL “BELDUR BARIK” DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

---

**63/2017 DDLCN-IL**

**ANTECEDENTES**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 14. 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe jurídico, entre ellos, los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se aprueba el reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con, entre otros, otras administraciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio, EMAKUNDE ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, la memoria explicativa del convenio.

De conformidad con el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, con la solicitud de informe de legalidad se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa que se trate, en el que básicamente deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:

- a) Texto definitivo de la iniciativa objeto de informe junto con el propio informe jurídico departamental.
- b) Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.
- c) Informes que sean preceptivos por disposiciones legales.
- d) Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.

La memoria explicativa adjuntada recoge sustancialmente dicha previsión.

### **CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONVENIO.**

El proyecto de convenio sometido a nuestra consideración consta de encabezamiento, exposición de motivos, trece cláusulas y dos anexos, cuyo contenido, expuesto sumariamente, es el siguiente:

Primera. Delimita el objeto del convenio: articular la colaboración entre EMAKUNDE y la Diputación Foral de Álava para el desarrollo de la Campaña Interinstitucional “Beldur Barik”, de prevención de la violencia sexista, dirigida a la juventud.

Segunda y tercera. Enumeran los compromisos que asumen, respectivamente, las partes firmantes del convenio.

Se observa que en la cláusula segunda –compromisos de Emakunde- y a diferencia del convenio suscrito en el año 2016, no se ha incluido la financiación a cargo de Emakunde. No obstante, parece ser una omisión involuntaria dado que la memoria explicativa establece expresamente:

“Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer establece en sus presupuestos para 2017 una partida presupuestaria de 170.000,00 euros. Este presupuesto corresponde por un lado, a la cantidad que aporta Emakunde para el desarrollo de la campaña (70.000,00 euros como cantidad máxima) y por otro lado, a la parte correspondiente a cada una de las Diputaciones Forales (71.500,00 euros como cantidad máxima). Esta cantidad es la que determina el presupuesto máximo de licitación del expediente de contratación 05EMK/05S/2017 “Diseño y ejecución del programa Beldur Barik 2017” publicado en el B.O.P.V. de fecha de 1 de febrero. Dicho compromiso se recoge en los presupuestos para el 2017 de Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer.”

Por ello consideramos oportuno, la inclusión en la cláusula segunda el compromiso financiero de Emakunde de conformidad con lo recogido en la memoria explicativa.

Cuarta y quinta. Regulan la forma de pago de la aportación de la Diputación Foral de Álava para el desarrollo de la asistencia técnica de la campaña interinstitucional y la justificación de la realización de las actividades del convenio, por parte de EMAKUNDE, respectivamente.

Sexta. Se refiere a la coordinación y seguimiento de lo acordado en el convenio.

Séptima. Limita la vigencia del convenio al ejercicio 2017.

Octava. Admite la compatibilidad de otras subvenciones –distintas de las expresamente previstas- para la financiación del convenio.

Novena. Se refiere a la alteración de las condiciones del convenio.

Décima y undécima. Regulan las causas de resolución del convenio y el reintegro, en caso de incumplimiento, de la subvención otorgada por la Diputación Foral de Álava, respectivamente.

Duodécima y decimotercera. Se refieren a la naturaleza administrativa del convenio y a la protección de los datos de carácter personal, respectivamente.

El anexo I se refiere a las actividades del programa “Beldur Barik”, en Álava, en 2017.

El anexo II contiene el presupuesto de ingresos y gastos del programa, en Álava, pero limitado a la cantidad que se compromete a aportar la Diputación Foral alavesa (12.000 €).

Por lo expuesto, el convenio incluye las materias exigidas por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, procede subrayar que las partes firmantes del proyecto de convenio que se somete a nuestra consideración suscribieron también, con vigencia anual, para ejercicios anteriores, otros convenios con un contenido idéntico al del presente. Dichos convenios fueron objeto de los correspondientes informes de legalidad por parte de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por lo que es obligada la remisión, con carácter general, a lo señalado en dichos informes, para evitar reiteraciones innecesarias.

Al respecto, señalar que el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en vigor desde el 4 de mayo de 2017), regula en su artículo 13 la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, estableciendo en su párrafo 5, que se exceptúa la preceptividad de emisión del informe de legalidad cuando el convenio a celebrar “se limite a reproducir convenios vigentes o que se celebran periódica o reiteradamente y que, por tal condición, hayan sido previamente informados por el Servicio Jurídico Central, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos. A estos efectos, la actualización o modificación de las cantidades dinerarias consignadas en los convenios precedentes tampoco se considerará una modificación que impida la aplicación de esta excepción, siempre que el convenio esté sujeto al control económico normativo de la Oficina de Control Económico.”

Los proyectos de convenio están sometidos al preceptivo control interventor –están sujetos a fiscalización previa- de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y artículo 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que la desarrolla.

Por ello, con la entrada en vigor del Decreto del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el supuesto que nos ocupa en el que se reproduce el convenio anterior modificando únicamente cantidades dinerarias, queda excluida la preceptividad del informe de legalidad.

(Nota: de conformidad con la citada Ley 14/1994 y el citado Decreto 464/1995, el párrafo 5 in fine del Decreto 144/2017, arriba reproducido, se refiere erróneamente al “control económico normativo” cuando debería referirse al control económico-fiscal de la OCE)

Por lo expuesto, sin perjuicio de la observación realizada respecto a la cláusula segunda, no se observa ningún reparo a la tramitación de este convenio, tramitación que deberá seguir los cauces previstos en el Capítulo XIII, artículos 55 y siguientes, del Decreto 144/2017, de 25 de abril.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.